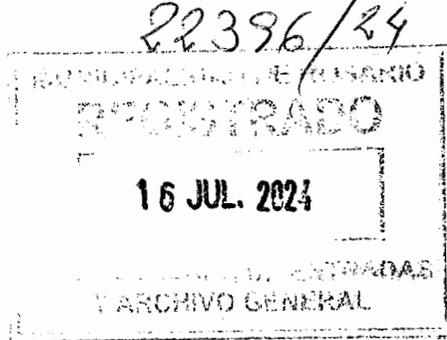




Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio  
PUESTA EN VALOR



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 10.637)

#### Concejo Municipal

Las Comisiones de Gobierno, de Cultura y Educación y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto sobre creación del Régimen de Preservación y Fomento Municipal para clubes sociales y culturales, presentado por las Concejales María Fernanda Gigliani, Caren Tepp, María Fernanda Rey y Julia Irigoitia, y el proyecto de Ordenanza que establece un régimen para la protección de la actividad cultural, presentado por el Concejal Leonardo Caruana. Se fundamenta que:

"Visto: La necesidad de una regulación específica para la actividad de los llamados Espacios Culturales Independientes, y

Considerando: Que la cultura es un derecho de las sociedades, construido colectivamente mediante una diversidad de expresiones, a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.

Que en particular la "Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales" recomienda a los Estados el desarrollo de políticas tendientes a brindar oportunidades, de modo apropiado, a las actividades y los bienes y servicios culturales, entre todas las actividades, bienes y servicios culturales disponibles, para su creación, producción, distribución, difusión y disfrute.

Que el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulte".

Que es motor de los Espacios Culturales la muestra de expresiones artísticas independientes para la cual trabajan en pos de generar las condiciones necesarias para que éstas se desarrollen, convirtiéndose, por lo tanto, en núcleos fundamentales de manifestación y lugar de trabajo posible para artistas independientes.

Que las actividades no se reducen sólo a fines del divertimento, sino que conforman el trabajo de artistas y educadores llevándose a cabo ensayos, seminarios, talleres, mesas de idiomas, debates, clases entre otras actividades de carácter educativo y formativo relacionadas con todas las manifestaciones tangibles e intangibles del arte y la cultura.

Que en dichos espacios se promueve el encuentro para pensar y desarrollar nuevas formas, plataformas y dispositivos culturales.



Que uno de los objetivos principales de los Espacios Culturales es la interacción entre los vecinos de los espacios con artistas, educadores y trabajadores sociales de la ciudad proyectando un crecimiento cultural en favor de la convivencia.

Que el funcionamiento de estos espacios es de carácter autogestivo, y donde el fin último no está ligado al lucro, y por ende se diferencian de emprendimientos comerciales tradicionales.

Que por el carácter inclusivo de los artistas independientes, de proyectos autogestivos y su función social, es de suma importancia fomentar y ayudar a dichos espacios a su crecimiento y sustentabilidad para garantizar su permanencia.

Que la normativa vigente no presta un marco adecuado para que los Espacios Culturales lleven adelante sus actividades de manera en que contribuyan al crecimiento cultural de la ciudad, restringiéndolos dentro del régimen de nocturnidad y espectáculos públicos.

Que la Ordenanza N° 10.297/21 establece una regulación específica para la habilitación de Salas de Teatro Independientes con capacidad de hasta 300 localidades.

Que diversas propuestas en estudio proponen la derogación de la Ordenanza N° 7.218/01, con la consecuente desaparición de los rubros que ella regula y en los cuales deben enmarcar hasta el momento los establecimientos que desarrollen espectáculos públicos.

Que asimismo en materia de seguridad y sanidad, en el régimen actual las adecuaciones edilicias se encuentran asociadas al factor ocupacional, estableciéndose que en todos los casos, deberán adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios para uso del público a la cantidad máxima autorizada de asistentes.

Que el Decreto del Departamento Ejecutivo N° 2.474/14 reglamenta la programación artística autorizada por el municipio para aquellos espacios habilitados como bares, restaurantes y bares con difusión musical y/o números en vivo y café cultural, que cumplan con las condiciones establecidas por las Ordenanzas Nros. 1.732/64 y 7.218/01, según correspondan, y "además en ellos se realizan manifestaciones culturales que impliquen espectáculos con participación directa de intérpretes y artistas, en todas sus modalidades como actividades musicales, teatrales, danzas, literarias, stand up, dictado de clases talleres y ensayos".

Que la Ordenanza N° 8.916/12 Instrumenta un Registro de músicos y agrupaciones musicales locales en la órbita de la secretaría de Cultura y Educación, con la finalidad de promover su contratación en eventos de carácter privado.

Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con una normativa específica, Ley N° 6.063, que regula la habilitación y fiscalización para Espacios Culturales Independientes, en los que se "realicen exposiciones de arte, proyecciones audiovisuales y de multimedia, radio digital, manifestaciones artísticas con participación real y directa de creativos y artistas, y todas las actividades autorizadas para los Teatros Independientes, Peñas, Milongas, Clubes de Música en Vivo y Centros Culturales".



Que bajo expediente N° 259.712 varios particulares ingresaron en el año 2021 una propuesta sobre "Espacios de Trabajo Cultural Independiente" que, si bien ha perdido estado legislativo, reflejaba una necesidad de regulación para el funcionamiento del sector".

Por lo expuesto, las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

## O R D E N A N Z A

### CAPÍTULO I

#### OBJETO, DENOMINACIÓN Y DEFINICIONES

**Artículo 1°.-** Créase el Régimen de Preservación y Fomento Municipal para Espacios Culturales Independientes en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, a fin de posibilitar su funcionamiento y potenciar su desarrollo a través de la protección y fortalecimiento de la actividad cultural desarrollada en estos espacios.

**Art. 2°.- Denominación.** Se considerará como Espacio Cultural Independiente (ECI) a los espacios multifuncionales donde se realicen manifestaciones artísticas, sociales y/o educativas y cuyo objetivo principal sea la programación, producción, difusión, fomento y desarrollo de dichas actividades con participación real y directa de artistas, educadores y público en general.

Las actividades que comprenden estos espacios pueden ser números artísticos a cargo de escritores, escultores, pintores, actores, titiriteros, animadores, performers, realizadores audiovisuales, humoristas, músicos solistas y conjuntos de música o de danza, bailarines, varietés, muestras, ferias, presentaciones de libros, proyecciones audiovisuales, radio digital, tertulias, actividades circenses, lecturas, ensayos, seminarios, talleres y clases.

La principal misión de los ECI será la formación, el fomento, difusión y desarrollo de actividades culturales, con la participación de los profesionales de la cultura que correspondan a cada lenguaje artístico.

**Art. 3°.- Autoridad de Aplicación - Registro de Espacios Culturales Independientes.** La Secretaría de Cultura y Educación, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, la que definirá los espacios que podrán ser catalogados como ECI y llevará un Registro de los mismos.

**Art. 4°.- Objetivos.** En la instrumentación del Registro creado en el artículo precedente, se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:

**a)** Generar condiciones favorables a la instalación y funcionamiento de ECI, sean éstos de actual funcionamiento en la ciudad como también aquellos que estén en proceso de radicación o que en un futuro se creasen.

**b)** Evaluar en forma integral la factibilidad de los proyectos presentados por los ECI para su instalación, reubicación o readecuación.

**c)** Promover el desarrollo y fortalecimiento de los ECI a través de asistencia técnica y económica para su funcionamiento.

**d)** Propiciar la articulación de la agenda cultural oficial municipal con la de los ECI.



**Art. 5°.- Tareas a realizar para instrumentación del Registro de ECI.** La Secretaría de Cultura y Educación realizará las siguientes tareas en el marco de la instrumentación del Registro de ECI:

1. Aprobación y seguimiento de las agendas presentadas por los ECI.
2. Asesoramiento y asistencia técnica en el proceso de inscripción en el registro, habilitación y funcionamiento de los ECI.
3. Atención de consultas y reclamos de los ECI y actores vinculados.
4. Difusión de la agenda cultural de los ECI.
5. Impulso al desarrollo de actividades de la agenda cultural municipal en los ECI.
6. Asistencia técnica y económica, a través de los programas vigentes (Ordenanza N° 6.060/95 Fondo Municipal de Cultura y otras que sean de aplicación).
7. Convocatorias periódicas a los responsables de los ECI, a fin de evaluar su desarrollo, la organización de actividades y acciones conjuntas, los proyectos presentados, y demás temas que sean de interés para alcanzar los objetivos perseguidos por la presente ordenanza.

**Art. 6°.- Requisitos para inscripción en el Registro de ECI.** Los ECI deberán presentar ante la autoridad de aplicación un esquema de programación trimestral, que deberá contar como mínimo con doce (12) actividades culturales al mes que deberán ser en el periodo de marzo a diciembre de las cuales dos (2) deberán ser gratuitas a la comunidad, y que deberán estar distribuidas proporcionalmente con diversidad horaria.

Al finalizar el año, presentarán un balance donde se manifieste la cantidad de actividades debidamente realizadas.

A los fines de evaluar la propuesta, se contemplará especialmente para la programación artística de espectáculos musicales, lo dispuesto por la Ordenanza N° 10.004/19 sobre "Programa de Fomento de Mujeres Músicas", y la Ordenanza N° 8.916/12 de "Promoción de contratación de artistas locales" verificando que, al menos el 60% de la programación propuesta incluya artistas o propuestas artísticas locales.

## CAPÍTULO II

### HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Art. 7°.- Del Trámite de Habilitación.** Los ECI no podrán comenzar a funcionar hasta tanto se acredite el cumplimiento de todos los requisitos de habilitación, funcionamiento, edilicios, medidas de seguridad, salida de emergencia y sanitarios acordes a las normativas vigentes y las disposiciones particulares de la presente ordenanza.

La documentación a presentar y el procedimiento a llevarse adelante serán los requeridos por el Decreto N° 1.818/2014 o la norma que en el futuro lo reemplace.

Es condición necesaria para el inicio del trámite de habilitación, contar con la inscripción en el Registro de ECI.

**Art. 8°.- Localización. Funcionamiento. Requisitos de planta y constructivos.**



**8.1. Aspectos constructivos:** Con el fin de obtener un correcto aislamiento acústico y vibratorio del establecimiento con el exterior, se deberá optar por una solución técnica que garantice una efectiva reducción del nivel sonoro y vibratorio en todo horario conforme a los valores establecidos en la normativa vigente. En caso de no poder realizarlo podrá presentar un informe de evaluación acústica que indique "que el establecimiento no excede los niveles de ruido permitidos".

**8.2. Iluminación:** Los locales regulados por la presente deberán contar con iluminación artificial adecuada que permita una perfecta visualización de desniveles y reglamentaria en materia de señalización para salidas de emergencia.

**8.3. Aspectos bromatológicos:** Los locales regulados en la presente deberán, conforme a la actividad que sea autorizada por la autoridad competente, cumplimentar con la normativa vigente en materia bromatológica.

**8.4.** Podrán disponer de butacas, las que podrán ser fijas o móviles, a razón de dos (2) por metro cuadrado, contemplando la butaca y el pasillo de circulación. Deberán disponer dos (2) butacas especiales para personas con discapacidad cada doscientos (200) espectadores. Se permite público sin asientos siempre que se respete la capacidad máxima otorgada a la sala o espacio.

**8.5. Acceso al agua potable:** Deberá ponerse a disposición de los clientes agua potable en forma gratuita, garantizada durante la totalidad de la jornada en las que el establecimiento desarrolle sus actividades.

**8.6.** Los pasillos destinados al desplazamiento del público entre filas de butacas no podrán ser inferiores a 70cm. de ancho (hasta una capacidad de cien -100- espectadores y a incrementar cada cincuenta -50- espectadores adicionales según reglamentación del Departamento Ejecutivo) constituyendo una línea natural de tránsito de libre trayectoria, la que debe realizarse a través de espacios comunes y no debe ser obstruida ni reducida por obstáculos móviles o fijos.

**8.7. Servicios sanitarios:** Los ECI con capacidad de hasta ochenta (80) personas deberán contar con dos (2) baños con lavabo e inodoro. Los ECI con capacidad entre ochenta y uno (81) y ciento cincuenta (150) personas deberán contar con dos (2) baños, uno (1) con un (1) lavabo, un (1) inodoro y dos (2) mingitorios y uno (1) con un (1) lavabo y dos (2) inodoros. Se deberá contar con baños para personas con discapacidad conforme a la normativa vigente. La diferenciación de sanitarios independientes de servicios mínimos de salubridad por género o sexo no será obligatoria, sino facultativa. Los mismos deberán garantizar seguridad y privacidad de cada recinto, como así también respetar la cantidad de artefactos establecidos. Los mingitorios no serán obligatorios y podrán ser reemplazados por un inodoro cada dos mingitorios o fracción. Sin perjuicio de lo establecido, para aquellos ECI que al momento de la sanción de la presente ordenanza se encuentren habilitados y que por cuestiones estructurales no pudieren cumplimentar con lo dispuesto por este inciso, el Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado para exceptuar de dicha obligación al momento de la renovación.

**Art. 9°.- Seguridad y condiciones edilicias.**

**9.1. Informe de seguridad:** Cuando las características constructivas del local y los informes técnicos realizados así lo requieran podrá ser requerida la presentación de un plan de evacuación y un informe de seguridad firmado por un profesional con incumbencia en la materia. A tal fin podrán concretarse convenios con los colegios profesionales de las materias correspondientes. Deberán colocar un plano indicador de los medios de salidas en un lugar visible del establecimiento. Los ECI con

capacidad de más de ochenta (80) asistentes deberán presentar un plan de evacuación del establecimiento realizado por un profesional competente en la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, matriculado y habilitado por su colegio profesional. En caso de renovación de habilitación, podrán presentar el mismo plan de evacuación ingresado al momento de obtener la habilitación, siempre y cuando los parámetros de higiene y seguridad sigan vigentes.

**9.2.** Ventilación mecánica conforme a la normativa vigente.

**9.3.** Salidas de emergencia conforme a la normativa vigente.

**9.4.** Luces de emergencia conforme a la normativa vigente.

**9.5.** Todas las vías y medios de escape alternativos, escaleras, cambios de direcciones y elementos de protección contra incendios, deberán estar correctamente señalizados mediante carteles o flechas indicadoras colocadas a dos metros del piso.

**9.6.** En lo relativo a la protección contra incendios se deberá cumplimentar con la Condición de Extinción E2 prevista en el Reglamento de Edificación.

**9.7. Extintores:** Los extintores manuales cumplirán lo establecido en el Reglamento de Edificación en su apartado 3.10.2.6 "Requisitos particulares para extintores manuales: matafuegos".

**9.8.** Botiquín de primeros auxilios conforme se establece en la Ordenanza N° 1.703/64.

**Art. 10°.- Usos compatibles.** La habilitación del ECI es compatible con los siguientes usos: bar, librería, disquería, galería de arte, salón de exposición, salón de conferencias, sala de ensayo, estudio profesional, club de barrio y todo uso asimilable a manifestación de arte y/o cultura.

Dichos usos pueden coexistir en un mismo edificio o predio y estar comunicados, siempre que el reglamento de copropiedad del mismo así lo permita.

Los usos compatibles deberán ajustarse a las normativas vigentes para cada actividad, pudiéndose desarrollar en un mismo ámbito de manera simultánea con el principal.

**Art. 11°.- Factor Ocupacional.** El factor ocupacional será de cuatro (4) personas por cada 2,30mts<sup>2</sup> de superficie útil. Se entiende por superficie útil a los fines de la presente ordenanza al área total de un piso sin considerar los muros exteriores, muros interiores, superficies ocupadas por los medios de escape, columnas y todos aquellos locales no habitables (sanitarios, salas de máquinas y otros).

En caso de localizaciones en subsuelos o en plantas altas, el proyecto además de cumplir con los requisitos exigidos en la presente, deberá asegurar medios de evacuación de la misma condición y naturaleza que los requeridos en plantas bajas, en forma directa a la vía pública.

**Art. 12°.- Salas con mesas.** En la sala, salón, recinto o espacio de representación en que se utilicen mesas se distribuirán sobre la base de 2,30mts<sup>2</sup> por cada mesa con cuatro sillas, debiendo confeccionar un croquis especificando la ubicación y cantidad de las mismas, que deberá ser aprobado por la oficina técnica municipal respectiva. Se deben prever espacios reservados para personas con discapacidad motriz de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 9.524/16.

**Art. 13°.- Capacidad máxima.** La Dirección General de Habilitaciones determinará la máxima capacidad de asistentes que admita el establecimiento de conformidad a los parámetros establecidos en el factor de ocupación, medios de



salida, circulaciones y cantidad de artefactos en servicios sanitarios requeridos conforme a la presente ordenanza, siendo responsabilidad del administrador distribuir las localidades según corresponda en asientos en salas sin mesa de mobiliario de salas.

**Art. 14°.- Lugar exclusivo para artistas.** En caso de que el ECI admita la actividad teatral o las actividades desarrolladas requieran de cambio de indumentaria de artistas, situación que debe ser informada al momento de solicitar la habilitación, deberá contar al menos con un (1) lugar para uso exclusivo para los artistas a fin de que puedan prepararse y cambiarse para la función.

**Art. 15°.- Horario.** Los ECI podrán desarrollar sus actividades con música en vivo en horario diurno y nocturno. En el horario nocturno deberán cesar su actividad los lunes a miércoles hasta la 01:00 hs., y de jueves a domingo y vísperas de feriados hasta las 02:00 hs.

**Art. 16°.- Cumplimiento de normativa. Mediación.** En el caso que los ECI quisieran extender su horario de cierre más allá del estipulado por el artículo 15° de la presente ordenanza deberán solicitar alguna de las Licencias de Sonido reguladas por la Ordenanza N° 10.636/24 de Espectáculos y Entretenimientos Públicos y sujetarse a las prescripciones de dicha normativa. Para todo aquel conflicto que se suscite en virtud de la presente ordenanza será de aplicación el proceso de Mediación en conflictos Convivenciales establecido por el artículo 17° de la Ordenanza N° 10.267/21 -Código de Convivencia Ciudadana- y sus concordantes y reglamentaciones. Los acuerdos alcanzados en las instancias de mediación tendrán validez hasta el final de la habilitación, y deberán ser expresados por escrito con la firma de las partes involucradas y, se anexará al expediente del ECI.

**Art. 17°.- Incumplimientos.** Respecto del cumplimiento de la agenda cultural, durante el primer año de funcionamiento, se tendrá una tolerancia de tres (3) meses corridos a aquellos ECI que no logren cumplimentar con el número mínimo de actividades mensuales. Dicha nómina será anexada al Registro de ECI.

Ante el reiterado incumplimiento en la agenda cultural y/o en los acuerdos asumidos, se podrá sancionar con suspensión y/o retiro de la inscripción del Registro de ECI y su consecuente pérdida de los beneficios otorgados mediante esta ordenanza.

**Art. 18°.- Manual de buenas prácticas.** La autoridad de aplicación elaborará un Manual de Buenas Prácticas que incluya temáticas como inclusión, convivencia, género, salud, derechos humanos, cuidado y mantenimiento del arbolado público, entre otras que considere pertinentes, y que entregará a los titulares de los establecimientos alcanzados por la presente. Para su formulación, podrá convocar a organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto esté vinculado con las temáticas antes mencionadas.

**Art. 19°.- Espacios libres de violencias.** La Secretaría Igualdad, Género y Derechos Humanos de la Municipalidad o la que en el futuro la reemplace deberá brindar capacitaciones para la prevención y atención de situaciones de violencias por motivo de género a las personas que sean responsables y/o encargadas del local y/o establecimiento de conformidad con la Ordenanza N° 10.183/21. Asimismo deberá proporcionar cartelera y/o folletería con información referida a la prevención de violencia de género, acoso y discriminación a cada local, la cual deberá colocarse en lugares visibles y contener información relativa a los dispositivos existentes, tales como: Línea 144; Línea 147; Teléfono Verde, Línea



Violeta; Puntos Violetas, Dispositivo con varones, y/o los que en el futuro reemplacen o puedan surgir.

### CAPÍTULO III

#### PROTECCIÓN CULTURAL

**Art. 20°.- Interpretación urbanística o de uso.** Durante el trámite de solicitud de la habilitación correspondiente, y en caso de ser necesario, el área competente podrá solicitar a la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas de la Municipalidad de Rosario o la que un futuro la reemplace, que establezca los criterios de aplicabilidad de la presente ordenanza en materia de interpretación urbanística o de uso.

El dictamen emanado del área correspondiente resultará vinculante para el tratamiento de la habilitación.

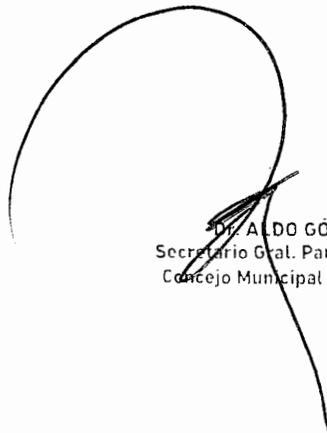
**Art. 21°.- Tasas y pago de derechos.** Los ECI que posean capacidad de hasta cien (100) personas de factor ocupacional, contarán con los siguientes beneficios:

- a) Exención de la tasa requerida para la tramitación de la correspondiente habilitación.
- b) Exención en Derechos de acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos.
- c) Exención en Derechos Publicitarios sobre los auspicios, colaboraciones y/o adhesiones realizadas en favor del ECI.
- d) Exención en Derecho de Registro e Inspección.
- e) Exención en la Tasa General de Inmueble.

**Art. 22°.- Disposición Transitoria.** Aquellos ECI que quieran solicitar la autorización dispuesta en el artículo 16° de la presente, y que al momento de la sanción de la misma, estén habilitados bajo las disposiciones de la Ordenanza N° 7.218/01, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 28° "Disposiciones de transición" de la Ordenanza de Espectáculos y Entretenimiento Público (N° 10.636/24).

**Art. 23°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 4 de Julio de 2024.-**



Dr. ALDO GÓMEZ  
Secretario Genl. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



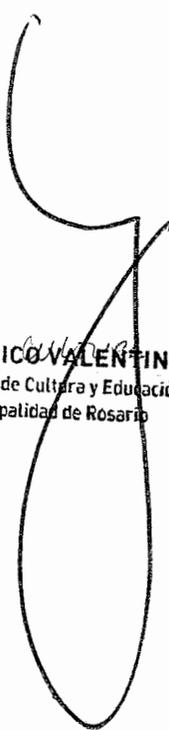
Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

//sario, 29 JUL 2024.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



**DEBORA S. MARZIONI**  
Subsecretaria de Administración  
y Gestión Pública  
Municipalidad de Rosario



**FEDERICO VALENTINI**  
Secretario de Cultura y Educación  
Municipalidad de Rosario



**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario